

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 28 DIC. 2016

R. EX. N° 4125

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 12094/2016 y N° 15076/2016 ; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5134 y N° 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

3.- Que el citado resuelvo N° 2 de la Resolución 5134 del Servicio Nacional de Pesca dispone en lo pertinente "Declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016".

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA N° 12094/2015 citado en Visto, don Efraín Naiman Ojeda interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, el reclamante no acompañó documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5134 de 2016, a saber, certificados de navegabilidad otorgados con anterioridad a la fecha de la citada resolución.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto del armador artesanal y embarcación que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
X	10774	MARÍA LETICIA	855	EFRÁIN NAIMAN OJEDA	12094/2016
X	959041	SILVANA	1325	JOSÉ ELIZARDO PARANCAN ELGUETA	15076/2016
X	21567	COCRANE	1128	EBALDO CALBUCOY COÑUECAR	15076/2016
X	24019	EL PARRANDERO	3670	JOSÉ DEL CARMEN IGOR HERNÁNDEZ	15076/2016
X	957824	KYUBI	4427	ADRIÁN PATRICIO MANCILLA VILLARROEL	15076/2016
X	916539	DON JESUS	4883	DAGOBERTO MUÑOZ ÑANCO	15076/2016

2. Los antecedentes de la reclamación individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	EFRAÍN NAIMAN OJEDA	METRI S/Nº, PUERTO MONTT, X REGIÓN
2	JOSÉ ELIZARDO PARANCAN ELGUETA	LOS TEPUALES S/Nº, HUALAIHUE, X REGIÓN
3	EBALDO CALBUCOY COÑUECAR	HORNOPIRÉN, HUALAIHUE, X REGIÓN
4	JOSÉ DEL CARMEN IGOR HERNÁNDEZ	CALLE LENCA, PUERTO MONTT, X REGIÓN
5	ADRIÁN PATRICIO MANCILLA VILLARROEL	CALLE CAUPOLICAN Nº 101, CABULCO, X REGIÓN
6	DAGOBERTO MUÑOZ ÑANCO	ISLA TENGLÓ, PUERTO MONTT, X REGIÓN

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
PAOLO TREJO CARMONA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mgg

